OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

2505

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2008, del Viceconsejero de Medio Ambiente, por la que se concede autorización ambiental integrada para la actividad de fabricación de pasta, promovida por Zubialde, S.A. en el término municipal de Aizarnazabal (Gipuzkoa).

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27 de diciembre de 2006, D. Mikel Galarza Jauregi, en nombre y representación de Zubialde, S.A., solicitó ante el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio del Gobierno Vasco el otorgamiento de la autorización ambiental integrada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para la actividad de fabricación de pasta en el municipio de Aizarnazabal (Gipuzkoa). La solicitud se acompañaba del Informe Urbanístico favorable del Ayuntamiento de Aizarnazabal de 17 de mayo de 2006, y de la siguiente documentación técnica:

- Proyecto Técnico (diciembre 2006).
- Resumen No Técnico (diciembre 2006).

En el momento de la solicitud de la autorización de referencia, Zubialde, S.A. tenía, entre otras, licencia de actividad de fecha 28 de febrero de 2003. La citada autorización se concedió para la fabricación de pasta papelera. Asimismo, la empresa promotora disponía de las correspondientes autorizaciones de productor de residuos peligrosos de 7 de septiembre de 2005 y de productor de residuos inertes de 3 se octubre de 2005, y posteriores ampliaciones y renovaciones, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de residuos y vertidos.

Posteriormente se remite informe municipal relativo a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico de Aizarnazabal, con fecha 26 de mayo de 2006.

La Dirección de Calidad Ambiental con fecha 30 de enero de 2007 solicita informes a diversos órganos con intervención en el procedimiento en orden a que por el Órgano Ambiental se acuerde el trámite de información pública del proyecto, al Ayuntamiento de Arzainazabal y al Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Con fecha 12 de marzo de 2007, el Órgano Ambiental requirió al promotor que incorporara documentación adicional, completándose el expediente el 11 de noviembre de 2007.

Una vez constatada la suficiencia de la documentación aportada, por Resolución de 14 de noviembre de 2007, del Viceconsejero de Medio Ambiente, se acuerda someter a información pública, por un periodo de 30 días hábiles, el proyecto promovido por Zubialde, S.A. en orden a la presentación de cuantas alegaciones se estimasen oportunas, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco y en el del Territorio Histórico de Gipuzkoa, ambas con fecha de 3 de diciembre de 2007. Igualmente se a efectuar la oportuna notificación personal a los vecinos colindantes.

Una vez culminado el trámite de información pública se constata que no se han presentado alegaciones.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 y 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, la Dirección de Calidad Ambiental solicita el 14 de enero de 2008 informe al Ayuntamiento de Aizarnazabal y a la Subdirección de Salud Pública de Gipuzkoa.

Con fecha 24 de enero de 2008, y en aplicación del artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el conjunto del expediente es puesto a disposición de Zubialde, S.A. incorporando la Propuesta de Resolución elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, constituye el objeto de la misma evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la contaminación de la atmósfera, del agua y del suelo, mediante el establecimiento de un sistema de prevención y control integrado de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, se integran en la presenta autorización todos los elementos y líneas de producción que aun sin estar enumerados en el anexo 1 de la Ley 16/2002, se desarrollen en el lugar del emplazamiento de las instalaciones cuya actividad motivó su inclusión en el ámbito de aplicación de dicha ley, y guarden relación técnica con dicha actividad.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 16/2002, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación o traslado, así como la modificación sustancial, de las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Anejo 1. La presente autorización mantiene como finalidad básica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11, la fijación de todas aquellas condiciones que garanticen el cumplimiento del objeto de la norma por parte de las instalaciones incluidas en su ámbito de aplicación, a través de un procedimiento que asegure la coordinación de las distintas Administraciones Públicas que deben intervenir en la concesión de dicha autorización para agilizar trámites y reducir las cargas administrativas de los particulares, a la par que viene a integrar en un solo acto de intervención administrativa las autorizaciones ambientales previstas en la legislación en vigor. En el caso de Zubialde, S.A. tales autorizaciones se circunscriben a la de producción de residuos peligrosos y no peligrosos, vertido a y, entre otras determinaciones de carácter ambiental, las referidas a la materia de contaminación atmosférica y en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo) constatando la participación en el expediente, a través de la emisión de los preceptivos informes, de otras administraciones y organismos competentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 16/2002, el procedimiento para el otorgamiento de autorización ambiental integrada sustituye al procedimiento para el otorgamiento de la licencia municipal de actividades clasificadas prevista en el Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, sobre Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, salvo en lo referente a la resolución definitiva de la autoridad municipal. A estos efectos la autorización ambiental integrada, será, en su caso, vinculante para la autoridad municipal cuando implique la denegación de licencias o la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la mencionada norma. Afirma el citado artículo 29 que lo anteriormente dispuesto se entiende sin perjuicio de las normas autonómicas sobre actividades clasificadas que en su caso fueran aplicables. En aplicación de las prescripciones transcritas, el procedimiento de autorización ambiental integrada referido a Zubialde, S.A. ha incluido el conjunto de trámites previstos al efecto en la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección de

Medio Ambiente del País Vasco, incorporándose, con el resultado que obra en el expediente, los informes del Ayuntamiento de Aizarnazabal y del Departamento de Sanidad del Gobierno Vasco.

Por último, en orden a determinar los valores límites de emisión de las sustancias contaminantes que puedan ser emitidas por la instalación, así como otras condiciones para la explotación de la misma a fin de garantizar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto, en la formulación de la presente Resolución se ha tenido en cuenta el uso de las mejores técnicas disponibles. En particular se ha considerado el contenido del documento BREF del sector papelero «Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp and Paper Industry», de diciembre de 2001, de la Comisión Europea.

Una vez analizados los informes obrantes en el expediente se suscribió Propuesta de Resolución, a la que se incorporaron las condiciones aplicables al proyecto promovido por Zubialde, S.A.

Culminadas, de acuerdo con lo expuesto, las tramitaciones arriba referidas, cumplido el trámite de audiencia contemplado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y dada la competencia de este órgano para la concesión de la presente autorización ambiental integrada de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la mencionada norma y el artículo 9 del Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Vistos la propuesta de resolución de 24 de enero de 2008 del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco, la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el anterior, el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para su ejecución, el Decreto 340/2005, de 25 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa de aplicación,

RESUELVO:

Primero.– Conceder a Zubialde, S.A. con domicilio social en Etxezarreta Industrialdea n.º 18 del término municipal de Aizarnazabal (Gipuzkoa) y CIF: A-20099321, Autorización Ambiental Integrada para la actividad de fabricación de pasta mecánica, en el término municipal de Aizarnazabal, con las condiciones establecidas en el apartado Segundo de esta Resolución.

La actividad se encuentra incluida en la categoría 6.1.a. Instalaciones para la fabricación de pasta papelera a partir de fibra virgen del anexo 1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

El proceso productivo llevado a cabo en Zubialde, S.A. consta de varias etapas, para obtener, finalmente, dos tipos de pasta mecánica: pasta cruda, que no incorpora ningún aditivo químico, y pasta blanqueada, obtenida tras un tratamiento químico con agua oxigenada.

El proceso comienza con el descortezado y astillado de las maderas que se reciben en la fábrica. Inicialmente, se separa la corteza del tronco mediante un proceso mecánico en seco, realizado en un bombo descortezador de troncos, que elimina la corteza por fricción. Ésta, una vez separada, se envía a un silo de corteza para emplearla como combustible en la caldera de fluido térmico.

A continuación, una parte de la madera se sierra a un metro y la otra parte se tritura en la astilladora para alimentar a los refinos. La astilla se tamiza en el clasificador de astillas para lograr su uniformidad y se almacena en otro silo.

Después de eliminar los troncos de madera pequeños, piñas, piedras, etc. los troncos cortados con una longitud de un metro se introducen en el cajón de carga de las desfibradoras (tres en total) por su parte superior.

La astilla, por su parte, pasa por un electroimán que separa los posibles elementos metálicos que pueda contener (alambres, tornillos, trozos de cuchillas, etc.) y después se introduce en el lavador donde se limpia con agua de proceso para eliminar las partículas pesadas (arena, grava, etc.). A continuación, se escurre el agua en el tamiz escurridor y se envía al precalentado donde se expone a vapor, generado en el refino de primera fase, para reblandecerla. En el Refino de primera fase, se introduce en primer lugar la «astilla precalentada» y posteriormente se añaden aguas coladas para su refinado.

La pasta fabricada en desfibradoras y la elaborada mediante refino de discos, se diluye y se transporta a la tina de latencia donde se mezclan los 2 tipos de pasta mecánica y se ajusta su consistencia para su depuración. De la tina de latencia, se envía la pasta a dos depuradores. Aproximadamente el 30% de la pasta se considera como rechazo y se vuelve a recircular, refinándola en el refino de segunda fase que es idéntico al de primera fase pero con otro tipo de discos.

Posteriormente, la pasta se blanquea mediante peróxido de hidrógeno (H_2O_2) y otros aditivos químicos. El procedimiento de blanqueo consiste en espesar la pasta a un 18-20%, añadir los reactivos de blanqueo, introducirla durante una hora y media en la torre de blanqueo y, mediante un proceso en continuo, enviar la pasta blanqueada a la torre de almacenaje.

En la torre de almacenaje, se almacena la pasta ya blanqueada al 4% de consistencia para su posterior prensado en el prensapastas. El aspecto final de la pasta es el de una hoja compacta que se introduce en un triturador de disco para desmenuzarla y enviarla mediante ventilador al circuito de secado. La pasta desmenuzada se hace pasar, mediante ventiladores, a través de dos torres donde se inyecta aire ambiental, que previamente ha atravesado dos intercambiadores de calor en serie donde se eleva su temperatura hasta 250 ºC. Este contacto con la pasta, produce una evaporación instantánea del agua contenida en la misma, hasta alcanzar la sequedad necesaria para su conversión en «bala» o «fardo».

Finalmente, la pasta «seca» se compacta mediante dos prensas hidráulicas en forma de paquete, quedando lista para su embalado y almacenamiento.

La capacidad anual de producción asciende a 100.000 t/año.

Los recursos energéticos empleados para el proceso productivo son energía eléctrica, gasóleo A y gasóleo C. Todo el proceso productivo está alimentado por energía eléctrica cuyo consumo en 2005 ascendió a 83.340.490 kWh. El gasóleo, en cambio, se emplea en el transporte interno y el Gasóleo C para el quemador auxiliar de gasoil que se emplea en sustitución de la caldera de biomasa. El consumo del gasóleo A y C en el año 2005 ascendió a 307.526 y 137.924 L, respectivamente.

Por otro lado, el agua empleada para el proceso productivo proviene del río Urola, mientras que el agua destinada a los servicios y consumo humano proviene de la red municipal. El consumo de agua total de ambas fuentes ascendió, en el año 2005, a 375.924 m^3.

Los diferentes efluentes generados en la empresa se clasifican en aguas industriales, aguas sanitarias y aguas pluviales desprovistas de contaminación. Todas las aguas residuales se recogen en un pozo de recogida de vertidos para ser enviadas al sistema de tratamiento terciario con equipo de generación de oxígeno disponible en las instalaciones de Zubialde, S.A.

Las emisiones atmosféricas generadas, por otro lado, provienen de la caldera de biomasa existente en la instalación, en la que se queman las cortezas provenientes del descortezado de la materia prima.

En cuanto a los residuos peligrosos, cabe destacar que los más significativos son el aceite usado, y los envases metálicos contaminados. Por otro lado, entre los residuos no peligrosos generados en la instalación se encuentran los lodos de depuradora, cenizas volantes, cintas transportadoras, chatarra, papel y cartón, etc.

Entre las mejores técnicas disponibles recogidas en el BREF europeo «Reference Document on Best Available Techniques in the Pulp anda Paper Industry», de diciembre de 2001, destacan las mejores técnicas disponibles destinadas a reducir el consumo de agua, entre las que se encuentran los sistemas de refrigeración cerrados, recircular el agua en el proceso de fabricación de pasta mecánica y realizar el proceso de descortezado en seco. Asimismo, para minimizar el impacto asociado al vertido de aguas residuales Zubialde, S.A. dispone de un sistema de tratamiento terciario que incorpora un equipo de generación de oxígeno para asegurar el correcto funcionamiento del tratamiento biológico. En cuanto a las Mejores Técnicas Disponibles dirigidas a minimizar las emisiones al aire destacan las medidas primarias como el uso de tecnologías energéticamente eficientes, alimentar las calderas con recursos renovables (madera o residuos de ésta, para reducir las emisiones de CO_2 fósil y controlar las condiciones de combustión de las calderas auxiliares e instalar quemadores especiales para reducir la emisión de NO_X. Asimismo, cabe destacar que en el proceso de blanqueo se sigue el principio de sustitución que implica emplear productos menos peligrosos, en caso de que se disponga de ellos.

Segundo.– Imponer las siguientes condiciones y requisitos para la explotación de la actividad de fabricación de pasta mecánica, promovido por Zubialde, S.A. en el término municipal de Aizarnazabal.

A) Zubialde, S.A. notificará a la Viceconsejería de Medio Ambiente, los siguientes datos en relación al titulado superior responsable de las relaciones con la Administración: nombre y apellidos, domicilio y titulación.

B) Las medidas protectoras y correctoras se ejecutarán de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente, de acuerdo a la normativa vigente y con lo establecido en los apartados siguientes:

B.1.– Condiciones generales para el funcionamiento de la instalación.

B.1.1.– Condiciones para la protección de la calidad del aire.

B.1.1.1.– Condiciones generales.

La planta Zubialde, S.A. se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los valores límite de emisión establecidos en esta Resolución.

Toda emisión de contaminantes a la atmósfera generada en el proceso deberá ser captada y evacuada al exterior por medio de conductos apropiados previo paso, en su caso, por un sistema de depuración de gases diseñado conforme a las características de dichas emisiones.

Podrán exceptuarse de esta norma general aquellas emisiones no confinadas cuya captación sea técnica y/o económicamente inviable o bien cuando se demuestre la escasa incidencia de las mismas en el medio.

Se tomarán las disposiciones apropiadas para reducir la probabilidad de emisiones accidentales y para que los efluentes correspondientes no presenten peligro para la salud humana y seguridad pública. Las instalaciones de tratamiento de los efluentes gaseosos deberán ser explotadas y mantenidas de forma que hagan frente eficazmente a las variaciones debidas a la temperatura y composición de los efluentes. Asimismo se deberán reducir al mínimo la duración de los periodos de disfuncionamiento e indisponibilidad.

B.1.1.2.– Identificación de los focos. Catalogación.

La instalación de Zubialde, S.A. cuenta con los siguientes focos, catalogados de acuerdo con la normativa vigente en materia de protección de la atmósfera:

N.º foco	Código de foco	Denominación foco de emisión	Altura (m)	Diámetro (m)	Catalogación	Coordenadas UTM	
					Grupo	X	Y
1	20-13499-01	Caldera aceite térmico	18	0,1	B	561.818	4.790.681

Se deberá presentar la siguiente información: las coordenadas UTM del foco denominado Quemador de gasoil (no sistemático), así como las alturas, y diámetros y coordenadas UTM de los focos siguientes: Desfibrado 1, desfibrado 2, refinado, espesador de vacío, fase húmeda flash (intercambiador de calor), 1.ª fase flash (intercambiador de calor), 2.ª fase flash (intercambiador de calor) y Enfriado (intercambiador de calor) (no contaminantes).

Deberá presentarse a la Administración un plano que recoja la ubicación de todos los focos emisores a la atmósfera (tanto de los focos clasificados como de los desclasificados).

B.1.1.3.– Valores límite de emisión.

La planta se explotará de modo que, en las emisiones a la atmósfera, no se superen los siguientes valores límite de emisión:

Foco(s)	Sustancias	Valores Limite Emisión
1	Partículas sólidas	150 mg/Nm^3
	Monóxido de carbono (CO)	1.445 ppm
	Óxidos de nitrógeno (NO_x)	300 ppm
	Dióxido de azufre (SO_2)	893 mg/Nm^3

Dichos valores están referenciados a condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y gas seco.

Los parámetros medidos no superarán los valores límite de emisión en inspecciones periódicas reglamentarias (tres medidas de una hora cada una, como mínimo) medidos a lo largo de ocho horas. Se admitirá como tolerancia de medición la señalada en el artículo 21 de la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial, por lo que estos límites podrán superarse en el veinticinco por

100 de los casos en una cuantía que no exceda del cuarenta por 100. De rebasarse esta tolerancia, el periodo de mediciones se prolongará durante una semana, admitiéndose, como tolerancia global de este periodo, que puedan superarse los niveles máximos admisibles en el seis por 100 de los casos en una cuantía que no exceda el veinticinco por 100. Estas tolerancias se entienden sin perjuicio de que en ningún momento los niveles de inmisión en la zona de influencia del foco emisor superen los valores higiénicamente admisibles.

B.1.1.4.– Sistemas de captación y evacuación de gases.

Las chimeneas de evacuación de los gases residuales de los focos alcanzarán una cota de coronación, no inferior a la establecida en el apartado B.1.1.2. Las chimeneas dispondrán de los medios necesarios para el cumplimiento de las condiciones exigidas en la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial permitiendo, entre otros, accesos seguros y fáciles a los puntos de toma de muestras.

En particular, en lo que se refiere a la localización y características de los orificios previstos para la toma de muestras, las distancias del punto de muestreo a cualquier perturbación del flujo gaseoso antes del punto de medida según la dirección del flujo y dirección contraria (parámetros L1 y L2) deberán ajustarse a lo dispuesto en el Anejo III de la Orden de 18 de octubre de 1976.

Para los focos en los no se cumplan las distancias de L1 ≥ 8D y L2 ≥ 2D, nunca se admitirán valores de L1 < 2D Y L2 < 0,5D. En estos casos se exigirá que en el informe de mediciones se justifique validez del plano de muestreo.

Asimismo, deberán contar con los mínimos necesarios (fuerza eléctrica y otros) para que puedan practicarse sin previo aviso las mediciones y lecturas oficiales.

B.1.2.– Condiciones para el vertido a cauce.

B.1.2.1.– Clasificación, origen, medio receptor y localización de los vertidos.

Tipo de actividad principal generadora del vertido: fabricación de pasta papelera.

Grupo de actividad: papel.

Clase-grupo-CNAE: 2-14-21.11.

Punto de Vertido	Tipo de aguas residuales	Procedencia del vertido	Medio receptor	Cuenca hidrográfica	Categoría del medio receptor	Coordenadas UTM del punto de vertido
1	Aguas industriales y sanitarias	Efluente de depuradora	Río Urola	Urola	I	X: 561.786 Y: 4.790.758

B.1.2.2.– Caudales y volúmenes máximos de vertido.

a) Vertido 1: efluente de depuradora.

Caudal punta	40 m^3
Volumen medio diario	532 m^3
Volumen máximo anual	191.000 m^3

B.1.2.3.– Valores Límites de Emisión.

Los parámetros característicos de contaminación del vertido a cauce serán, exclusivamente, los que se relacionan a continuación, con los límites máximos que se especifican para cada uno de ellos:

a) Vertido 1: efluente depuradora.

Parámetros	Valores Límite de Emisión		
	Concentración puntual máxima	Concentración media diaria	Carga diaria máxima
pH	5,5-9,5		
Sólidos en suspensión (SS)	80 mg/l	50 mg/l	43 kg/día
DQO	700 mg/l	500 mg/l	426 kg/día
DBO_5	60 mg/l	40 mg/l	21 kg/día
Aluminio	1 mg/l		
AOX	2 mg/l		
Sulfuros	1 mg/l		

Temperatura: incremento en el cauce inferior a 3 ºC.

No podrán utilizarse técnicas de dilución para alcanzar los valores límites de emisión.

Además deberán cumplirse las normas y objetivos de calidad del medio receptor. En caso contrario, el titular estará obligado a instalar el tratamiento adecuado, para que el vertido no sea causa del incumplimiento de dichos objetivos de calidad.

Esta autorización no ampara el vertido de otras sustancias distintas de las señaladas explícitamente en esta condición, especialmente las sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.

B.1.2.4.– Instalaciones de depuración y evacuación.

Las instalaciones de depuración o medidas correctoras de las aguas residuales constarán básicamente de las siguientes actuaciones:

1.– Actuaciones realizadas: implantación de un sistema de tratamiento terciario que consta de las siguientes unidades:

● Pozo de recogida de vertidos y bombeo: los vertidos llegan por gravedad y se bombean hasta la balsa de separación de fibra mediante dos bombas sumergibles, una de las cuales es de reserva.

● Balsa de recuperación de fibra: se trata de un depósito de 14 m de diámetro y un volumen útil total de 538 m^3, provisto de un puente de rasquetas para la recogida de fibra decantada en el fondo de la balsa. La fibra extraída se envía al depósito de fibra recuperada y el agua clarificada

sale por gravedad a la balsa de homogeneización. La balsa de recuperación de fibra se emplea, también como depósito pulmón para la absorción de puntas de caudal.

● Depósito de fibra recuperada: es un depósito de 31 m^3 de capacidad útil donde se acumula la fibra recuperada por decantación para enviarse a la línea de producción para su reutilización.

● Balsa de homogeneización: se trata de un depósito de 120 m^3 donde se ecualizan los vertidos, regulando caudales y uniformizando las concentraciones de los parámetros contaminantes. Este volumen se ve suplementado con el de 130 m^3 de la balsa de recuperación de fibra, por lo que se dispone de un volumen total de acumulación de 250 m^3.

Tratamiento primario: se trata de un tratamiento físico-químico por flotación de aire disuelto, compuesto por los siguientes equipos:

● Flotador por aire disuelto: en el depósito de presurización se realiza la mezcla aire/agua a presión. Este depósito dispone de una válvula de expansión donde se forman las burbujas que harán flotar los flóculos en el flotador.

El coagulante y el floculante son dosificados mediante una tubería de alimentación.

Asimismo, el flotador cuenta con un sistema de recogida de fangos flotados que se extraen al depósito de fangos existentes.

● Decantador primario: el efluente del flotador pasa a un depósito de coagulación y desde éste a un depósito de floculación. Desde el depósito de floculación el agua pasa por gravedad al decantador primario donde se separan los sólidos en suspensión que se envían al depósito de fangos.

● Depósito de fangos.

● Torre de refrigeración: debido a las temperaturas del agua residual de fábrica (45 ºC) ésta provocaría una proliferación de bacterias termofílicas en el tratamiento biológico, por lo que se dispone de una torre de refrigeración para evitar dicha situación.

● Depósito pulmón: a la salida de la torre se dispone de un depósito pulmón de 1,7 m de diámetro y 1,5 m de altura desde el que se bombeará el caudal oportuno a los reactores anaerobios. El depósito cuenta con un regulador de nivel para controlar el correcto funcionamiento de las bombas y evitar que puedan funcionar en vacío.

● Bombeo de alimentación: se dispone de dos bombas (una en reserva) para alimentar los reactores anaerobios. Dichas bombas dispone de filtros de 6 mm de paso para evitar que lleguen sólidos a los reactores.

● Reactores UASB: el agua entra a los reactores por la parte de abajo mediante entradas perforadas que garantizan la correcta distribución del caudal de entrada. Los reactores son 3 depósitos de 5 m de diámetro y 9 metros de altura que se encuentran cerrados por la parte de arriba y calorifugados.

En la parte superior disponen de campanas separadoras que recogen, por una parte, el biogas formado en la degradación de la materia orgánica y, por otro lado, recogen el agua tratada mediante cuatro colectores.

Los fangos biológicos son purgados para ser bombeados al depósito de fangos.

● Depósito de recirculación: se trata de un depósito de 3 m de diámetro y 1,2 m de altura que dispone de un medidor de pH en continuo y un regulador de nivel mínimo.

● Bombeo de recirculación: parte del caudal se recircula para recuperar alcalinidad. Para ello se dispone de dos bombas una de las cuales se encuentra en reserva.

● Arqueta de recogida.

● Tratamiento del biogás: el biogás formado en el proceso anaerobio se acumula en las campanas decantadoras y sale a través de cinco tubuladoras. Un colector general recoge el biogás y lo conduce a la antorcha de quemado.

● Depósito de bombeo y recirculación: en este depósito se recogen la salida de la torre de refrigeración y la recirculación de fangos (decantador secundario) para bombearlos al reactor biológico.

El fango biológico se recoge en este depósito y se bombea al reactor biológico para mantener la concentración de microorganismos adecuada.

● Reactor biológico aerobio: se trata de un reactor circular de 5.500 m^3 que dispone de 4 suministradores de oxígeno.

● Decantador secundario: se trata de un depósito de 13,2 m de diámetro interior que disminuye el color, los sólidos y la DQO del vertido.

● Decantador terciario: se trata de un decantador estático convencional donde se realiza una última clarificación de las aguas antes de su vertido.

● Tratamiento de fangos: consta de un equipo de dosificación de polielectrolito y un decantador centrífugo para la deshidratación de los fangos.

● Equipo de generación de oxígeno: el aire atmosférico se comprime para separar el oxígeno y el nitrógeno del aire por absorción de nitrógeno mediante lechos de Zeolitas.

Las aguas de uso higiénico del edificio de oficinas y dos viviendas, se conectarán a un colector municipal de aguas negras. En caso de no resultar posible, se procederá a su tratamiento individualizada mediante un equipamiento de depuración de fosa de decantación y filtro biológico o similar.

Si se comprobase la insuficiencia de las medidas correctoras adoptadas, Zubialde, S.A. deberá ejecutar las modificaciones precisas en las instalaciones de depuración a fin de ajustar el vertido a las características autorizadas, previa comunicación a la Administración y, si procede, solicitará la correspondiente modificación de la autorización.

De acuerdo con la documentación presentada, se dispondrá una arqueta de control para el efluente autorizado, que deberá reunir las características necesarias para poder obtener muestras representativas de los vertidos. Las arquetas estarán situadas en lugar de acceso directo para su inspección, cuando se estime oportuno.

En este caso será obligatorio disponer de los siguientes elementos para el control del efluente:

● Caudalímetro con indicador local de medida y almacenamiento digitalizado de las medidas puntuales y diarias.

● Tomamuestras automático para la toma de muestras diarias integradas.

B.1.2.5.– Canon de Control de Vertidos.

En aplicación del artículo 113 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y del artículo 291 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 606/2003), el importe del canon de control de vertidos es el siguiente:

(C.C.V.): Canon de Control de Vertidos = $V \times P_u$.

$P_u = P_b \times C_m$.

$C_m = C_2 \times C_3 \times C_4$.

Siendo

V = Volumen del vertido autorizado (m^3/año).

P_u = Precio unitario de control de vertido.

P_b = Precio básico por m^3 establecido en función de la naturaleza del vertido.

C_m = Coeficiente de mayoración o minoración del vertido.

C_2 = Coeficiente en función de las características del vertido.

C_3 = Coeficiente en función del grado de contaminación del vertido.

C_4 = Coeficiente en función de la calidad ambiental del medio receptor.

Vertido 1: aguas de uso industrial:

V: Volumen: P_b: Agua residual: Industrial C_2: Clase 2 C_3: Tratamiento adecuado C_4: Zona de categoría: I	V = 191.000 m^3/ año P_b = 0,03005 €/m^3 C_2 = 1,09 C_3 = 0,5 C_4 = 1,25

$C_m = 1,09 \times 0,5 \times 1,25 = 0,681250$.

$P_u = 0,681250 \times 0,03005 = 0,0204716$ euros/m^3.

Canon de Control de Vertidos = 0,0204716 × 191.000 = 3.910,08 euros/año.

Este importe permanecerá invariable mientras no se modifiquen las condiciones de la autorización de vertido o alguno de los factores que intervienen en el cálculo del canon de control de vertidos.

Una vez finalizado cada año natural, se enviará al titular la liquidación correspondiente a ese año.

B.1.3.– Condiciones para garantizar la correcta gestión de los residuos producidos en la planta.

Todos los residuos generados en las instalaciones se gestionarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos y normativas específicas que les sean de aplicación, debiendo ser, en su caso, caracterizados con objeto de determinar su naturaleza y destino más adecuado.

Queda expresamente prohibida la mezcla de las distintas tipologías de residuos generados entre sí o con otros residuos o efluentes, segregándose los mismos desde su origen y disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento adecuados para evitar dichas mezclas.

En atención a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos, todo residuo deberá ser destinado a valorización mediante su entrega a valorizador autorizado. Los residuos únicamente podrán destinarse a eliminación si previamente queda debidamente justificado que su valorización no resulta técnica, económica o medioambientalmente viable.

Asimismo, aquellos residuos para los que se disponga de instalaciones de tratamiento autorizadas en la Comunidad Autónoma del País Vasco deberán ser prioritariamente destinados a dichas instalaciones en atención a los principios de autosuficiencia y proximidad.

Para aquellos residuos cuyo destino final previsto sea la eliminación en vertedero, la caracterización se efectuará de conformidad con lo señalado en la Decisión del Consejo 2003/33/CE, de 19 de diciembre de 2002, por la que se establecen los criterios y procedimientos de admisión de residuos en vertederos.

El área o áreas de almacenamiento de residuos dispondrán de suelos estancos. Para aquellos residuos que, por su estado físico líquido o pastoso, o por su grado de impregnación, puedan dar lugar a vertidos o generar lixiviados se dispondrá de cubetos o sistemas de recogida adecuados a fin de evitar el vertido al exterior de eventuales derrames. En el caso de residuos pulverulentos, se evitará el contacto de los residuos con el agua de lluvia o su arrastre por el viento, procediendo, en caso necesario, a su cubrición.

En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá comunicarse de forma inmediata esta circunstancia a esta Viceconsejería de Medio Ambiente y al Ayuntamiento de Aizarnazabal.

B.1.3.1.– Residuos Peligrosos.

Los residuos peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

● Proceso 1: «Servicios generales».

○ Residuo 1: «Aceite usado».

– Identificación: A20099321/13499/1/1.

– Código del residuo: Q7//R13/9//L8//C51//H5/6//A800//B0019.

– LER: 130110.

– Cantidad anual generada: 5.000 kg.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de las instalaciones, en el que se llevan a cabo labores de reposición de maquinaria.

○ Residuo 2: «Envases metálicos (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A20099321/13499/1/2.

– Código del residuo: Q5//R4//S36//C43/51//H5//A800//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 500 kg.

Se genera en el subproceso de recogida de envases usados.

○ Residuo 3: «Envases de plástico (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A20099321/13499/1/3.

– Código del residuo: Q5//R3//S36//C23/24//H5//A800//B0019.

– LER: 150110.

– Cantidad anual generada: 1.340 kg.

Se genera en el subproceso de recogida de envases usados.

○ Residuo 4: «Filtros de aceite».

– Identificación: A20099321/13499/1/4.

– Código del residuo: Q6//R13//S35//C51//H5//A800//B0019.

– LER: 160107.

– Cantidad anual generada: 220 kg.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de las instalaciones, en el que se llevan a cabo labores de reposición de maquinaria.

○ Residuo 5: «Absorbentes, ropas protectoras y trapos (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A20099321/13499/1/5.

– Código del residuo: Q5//D15//S34//C41/51//H5//A800//B0019.

– LER: 150202.

– Cantidad anual generada: 80 kg.

Se genera en el subproceso de recogida de absorbentes y textiles.

○ Residuo 6: «Disolventes no halogenados».

– Identificación: A20099321/13499/1/6.

– Código del residuo: Q7//R13//L5//C41//H3b/5//A800//B0005.

– LER: 140603.

– Cantidad anual generada: 220 kg.

○ Residuo 7: «Fluorescentes y otros residuo que contienen mercurio».

– Identificación: A20099321/13499/1/7.

– Código del residuo: Q6//R13//S40//C23//H6//A800//B0019.

– LER: 200121.

– Cantidad anual generada: 100 kg.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de las instalaciones, en el que se llevan a cabo labores de reposición de maquinaria.

○ Residuo 8: «Lodos de Pinturas y Barniz».

– Identificación: A20099321/13499/1/8.

– Código del residuo: Q7//R13//P5/12//C41/43//H3b//A800//B0019.

– LER: 080113.

– Cantidad anual generada: 140 kg.

Se genera en el subproceso de pintado, en el que se llevan a cabo labores de retocado del pintado.

○ Residuo 9: «Aerosoles (contaminados por sustancias peligrosas)».

– Identificación: A20099321/13499/1/9.

– Código del residuo: Q6//R13//S36//C41//H5//A800//B0019.

– LER: 160504.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en el subproceso de recogida de envases usados.

○ Residuo 10: «Acumuladores de Ni-Cd».

– Identificación: A20099321/13499/1/10.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C5/11//H6/14//A800//B0019.

– LER: 160602.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de las instalaciones, en el que se llevan a cabo labores de reposición de maquinaria.

○ Residuo 11: «Pilas».

– Identificación: A20099321/13499/1/11.

– Código del residuo: Q6//R13//S37//C22//H5//A800//B0019.

– LER: 200133.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en el subproceso de mantenimiento general de las instalaciones, en el que se llevan a cabo labores de reposición de maquinaria.

○ Residuo 12: «Residuos que contienen hidrocarburos».

– Identificación: A20099321/13499/1/12.

– Código del residuo: Q8//R13//L34//C51//H5//A800//B0019.

– LER: 160708.

– Cantidad anual generada: puntual.

Se genera en el subproceso de recogida de absorbentes y textiles.

a) Los sistemas de recogida de residuos peligrosos deberán ser independientes para aquellas tipologías de residuos cuya posible mezcla en caso de derrames suponga aumento de su peligrosidad o mayor dificultad de gestión.

b) Los recipientes o envases conteniendo residuos peligrosos deberán observar las normas de seguridad establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, y permanecerán cerrados hasta su entrega a gestor en evitación de cualquier pérdida de contenido por derrame o evaporación.

c) Los recipientes o envases a que se refiere el punto anterior deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble y en base a las instrucciones señaladas a tal efecto en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

d) El tiempo de almacenamiento de los residuos peligrosos no podrá exceder de 6 meses.

e) Previamente al traslado de los residuos hasta las instalaciones del gestor autorizado deberá disponerse, como requisito imprescindible, de compromiso documental de aceptación por parte de dicho gestor autorizado, en el que se fijen las condiciones de ésta, verificando las características del residuo a tratar y la adecuación a su autorización administrativa. Dicho documento se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente antes de la primera evacuación del residuo, y en su caso, previamente al envío del mismo a un nuevo gestor de residuos. En caso necesario, deberá realizarse una caracterización detallada, al objeto de acreditar la idoneidad del tratamiento propuesto.. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución.

f) Con anterioridad al traslado de los residuos peligrosos y una vez efectuada, en su caso, la notificación previa de dicho traslado con la antelación reglamentariamente establecida, deberá procederse a cumplimentar el documento de control y seguimiento, una fracción del cual deberá ser entregada al transportista como acompañamiento de la carga desde su origen al destino previsto. Zubialde, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación y documentos de control y seguimiento o documento oficial equivalente, durante un periodo no inferior a cinco años.

g) Deberá verificarse que el transporte a utilizar para el traslado de los residuos peligrosos hasta las instalaciones del gestor autorizado reúne los requisitos exigidos por la legislación vigente para el transporte de este tipo de mercancías.

h) Zubialde, S.A. deberá gestionar el aceite usado generado de conformidad con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.

i) En tanto en cuanto no se proceda a la implantación de un sistema integrado de gestión autorizado en los términos previstos en el mencionado Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, Zubialde, S.A. deberá dar cumplimiento a las previsiones contempladas en el Decreto 259/1998, de 29 de septiembre, por el que se regula la gestión del aceite usado en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

j) En tanto en cuanto Zubialde, S.A. sea poseedor de aparatos que contengan o puedan contener PCB, deberá cumplir los requisitos que para su correcta gestión se señalan en el Real Decreto 1378/1999, de 27 de agosto, por el que se establecen medidas para la eliminación y gestión de los policlorobifenilos, policloroterfenilos y aparatos que los contengan, y su posterior modificación mediante Real Decreto 228/2006, de 24 de febrero.

k) En la medida en que Zubialde, S.A., sea poseedor de las sustancias usadas definidas en el Reglamento (CE) n.º 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de junio de 2000 sobre las sustancias que agotan la capa de ozono, estas se recuperarán para su destrucción por medios técnicos aprobados por las partes o mediante cualquier otro medio técnico de destrucción aceptable desde el punto de vista del medio ambiente, o con fines de reciclado o regeneración durante las operaciones de revisión y mantenimiento de los aparatos o antes de su desmontaje o destrucción.

l) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y su modificación posterior mediante el Real Decreto 952/1997, de 20 de julio. Semestralmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

m) Los documentos referenciados en los apartados e) y f) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV) y l) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

n) En caso de detectarse la presencia de residuos que contengan amianto, Zubialde, S.A. deberá dar cumplimiento a las exigencias establecidas en el Real Decreto 108/1991 (artículo 3) para la prevención y reducción de la contaminación del medio ambiente producida por el amianto. Asimismo las operaciones de manipulación para su gestión de los residuos que contengan amianto, se realizarán de acuerdo a las exigencias establecidas en el Real Decreto 396/2006 por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto.

B.1.3.2.– Residuos no Peligrosos.

Los residuos no peligrosos declarados por el promotor son los siguientes:

Nombre del residuo	Código LER	Proceso asociado	Producción estimada
Chatarra	191001	Operaciones de mantenimiento	70 t
Cintas transportadoras	160106	Operaciones de mantenimiento	740 kg
Lodo depuradora	190206	Proceso de depuración	1.095 t
Cenizas volantes	100103	Cenizas volantes de madera	900 m^3
Palets	150103	Recepción de productos	3 m^3
Papel y cartón	200101	Administración y recepción de pedidos	0,5
Cartuchos de Tóner	080309	Administración	5 unidades

a) Antes de la próxima evacuación de los residuos lodos de depuradora, se deberá realizar una caracterización. Dado que estos residuos tienen entrada espejo en la lista europea de residuos actualmente en vigor, su consideración de residuos no peligrosos quedará condicionada a dicha caracterización previa a la primera evacuación de los mismos, cuyos resultados deberán remitirse a la Viceconsejería de Medio Ambiente al objeto de verificar la adecuación de la gestión propuesta. En caso de que se determine que el residuo es peligroso, serán de aplicación las determinaciones contenidas en el apartado B.1.3.1 de esta Resolución.

b) Los envases usados y residuos de envases deberán ser entregados en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico (proveedor) para su reutilización en el caso de los envases usados, o a un recuperador, reciclador o valorizador autorizado para el caso de residuos de envases.

c) El periodo de almacenamiento de estos residuos no podrá exceder de 1 año cuando su destino final sea la eliminación o de 2 años cuando su destino final sea la valorización.

d) Con carácter general todo residuo con anterioridad a su evacuación deberá contar con un documento de aceptación emitido por gestor autorizado que detalle las condiciones de dicha aceptación. Se remitirá copia de este documento a la Viceconsejería de Medio Ambiente a fin de comprobar la adecuación de la gestión propuesta y el cumplimiento de lo establecido en los principios generales de esta Resolución. En su caso, deberá justificarse que la vía de gestión propuesta se ajusta a los principios jerárquicos sobre gestión de residuos recogidos en la presente Resolución. Zubialde, S.A. deberá registrar y conservar en archivo los documentos de aceptación, o documento oficial equivalente, cuando éstos resulten preceptivos, durante un periodo no inferior a cinco años.

e) Asimismo, de conformidad con el Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, con anterioridad al traslado de los residuos no peligrosos destinados a su depósito en vertedero autorizado, deberá cumplimentarse el correspondiente documento de seguimiento y control. Dichos documentos deberán conservarse durante un período de cinco años.

f) Se llevará un registro, en el que se hará constar la cantidad, naturaleza, código de identificación, origen, métodos, y lugares de tratamiento, así como las fechas de generación y cesión de todos los residuos, frecuencia de recogida y medio de transporte. Anualmente se remitirá a la Viceconsejería de Medio Ambiente copia de este registro de control.

g) Los documentos referenciados en los apartados d) y e) (cuando los gestores radiquen en territorio de la CAPV), y f) de este apartado serán enviados a la Viceconsejería de Medio Ambiente preferentemente mediante transacción electrónica a través de la versión entidades del Sistema IKS-L03.

B.1.4.– Condiciones en relación con la protección del suelo.

De conformidad con el informe preliminar de situación del suelo presentado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 9/2005 de 14 de enero, y la Ley 1/2005, de 4 de febrero y atendiendo a las recomendaciones en él contenidas, Zubialde, S.A., deberá disponer de cubeto de recogida en el almacén de residuos peligrosos, cubeto de recogida de aceites en el almacén de productos químicos y una canaleta de recogida de posibles derrames de DPTA que, a su vez, desemboca en un cubeto de recogida.

B.1.5.– Condiciones en relación con el ruido.

Se instalarán todas las medidas necesarias para que no se superen los siguientes niveles:

a) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 40 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 08:00 y 22:00 horas con las ventanas y puertas cerradas, ni los 45 dB(A) en valores máximos.

b) La actividad se adecuará de modo que el ruido transmitido al interior de las viviendas no deberá superar en ningún momento los 30 dB(A), medido en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, entre las 22:00 y 08:00 horas, con las puertas y ventanas cerradas, ni los 35 dB(A) en valores máximos.

c) Asimismo, no deberá transmitirse un ruido superior a 60 dB(A) en valor continuo equivalente Leq 60 segundos, medidos en el cierre exterior del recinto industrial.

d) Las actividades de carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, debe realizarse de manera que el ruido producido no suponga un incremento importante en el nivel ambiental de las zonas de mayor sensibilidad acústica.

C) Programa de Vigilancia Ambiental.

El programa de vigilancia ambiental deberá ejecutarse de acuerdo con lo previsto en la documentación presentada por el promotor y con lo establecido en los apartados siguientes:

C.1.– Control de las emisiones a la atmósfera.

a) Zubialde, S.A., deberá realizar en control de las emisiones de acuerdo con la siguiente información:

Foco	Denominación libro registro	Denominación foco	Parámetros de medición	Frecuencia de controles
1	20-13499-01	Caldera Aceite térmico	Partículas, dióxido de azufre (SO_2), óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO).	Trienal (OCA)

b) Todas las mediciones señaladas en el apartado anterior deberán ser realizadas por una Organismo de Control Autorizado (OCA) (tres medidas de una hora cada una, como mínimo, medidos a lo largo de ocho horas), y los informes correspondientes a dichas mediciones periódicas deberán ajustarse a lo establecido en el «Informe mínimo de OCA» emitido por esta Viceconsejería de Medio Ambiente. En todo caso, los controles y las condiciones de emisión deberán cumplir con todos los requisitos exigidos en las instrucciones técnicas de la Viceconsejería.

c) Se deberán enviar los informes OCA de las mediciones de todos los parámetros requeridos anteriormente. En el caso de que no se dispongan mediciones de los parámetros o las mediciones de dichos parámetros estén realizadas con una antigüedad superior a la frecuencia de controles establecida en esta resolución se deberán realizar nuevas mediciones. Los consiguientes controles de las emisiones a la atmósfera se realizarán con la frecuencia indicada respecto de la última medición realizada.

d) Registro de los resultados obtenidos.

Se llevará a cabo, con documentación actualizada, un registro en soporte informático o, en su defecto, en soporte papel, que recoja el contenido que se establece en el artículo 33 de la Orden de 18 de octubre de 1976, de prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial. En dicho registro se plasmarán los resultados de las mediciones realizadas, las operaciones de mantenimiento, limpieza, revisiones periódicas, paradas por avería, comprobaciones, incidencias de cualquier tipo, etc. Esta documentación se mantendrá al día y estará a disposición de los inspectores ambientales.

C.2.– Control de la calidad del agua de vertido.

a) De acuerdo con la documentación presentada por el promotor, se realizarán las siguientes analíticas:

Punto de vertido	Flujo a controlar	Parámetros de Medición	Frecuencia de controles	Tipo de control
1	Efluente de depuradora	pH, SS, DQO, DBO_5 y Al	Mensual	Externo
		Aluminio	Semanal	interno

b) Cada control externo, tanto la toma de muestras como posterior analisis, será realizado y certificado por una «Entidad Colaboradora» (artículo 255 del Reglamento del Dominio Publico Hidráulico) y se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros mencionados en los puntos anteriores. El promotor deberá de presentar analítica de al menos una muestra reciente de cada uno de los puntos de vertido, muestra que deberá ser compuesta de 24 horas proporcional al caudal, o en su caso muestra puntual representativa.

Los resultados de los controles de los vertidos se remitirán a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el plazo de un (1) mes desde la toma de muestras.

c) Los muestreos se realizarán siempre durante el periodo pico de produccion de contaminantes.

d) Cada control se llevará a cabo sobre cada uno de los parámetros autorizados, considerándose que cumple los reuqisitos de la autorización cuando todos los parámetros que figuran en el apartado a) verifiquen los respectivos límites impuestos.

e) El titular remitirá anualmente una declaración sobre la existencia en el vertido de sustancias peligrosas a las que se refiere la Disposición Adicional Tercera del anteriormente citado Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo. En dicha declaración se ha de indicar todas las sustancias cuya manipulación haya tenido lugar en el proceso productivo, aunque no se hayan detectado en el vertido.

f) Complementariamente, el promotor remitirá mensualmente las hojas de autocontrol diarias de parámetros generales (pH, SS y DQO).

C.3.– Control del impacto en el medio acuático del entorno de la planta.

Una vez al año como indicador biológico se determinará en la época de estiaje la composición, abundancia y diversidad de las comunidades bentónicas determinándose los índices bióticos IBMWP e IASPT. Deberá remitirse previamente una descripción concreta de las campañas y metodología prevista.

C.4.– Control de los indicadores de la actividad.

El promotor realizará un seguimiento anual de los siguientes parámetos indicadores del funcionamiento de la actividad en relación con su incidencia en el medio ambiente:

Indicador	Unidad
Pasta mecánica producida	t
Consumo de madera/ t Pasta mecánica producida	t/t
Consumo de materiales/t pasta mecánica	t/t
Consumo Total de Energía	KWh
Eficiencia energética (KWH/producción)	KWh /t pasta mecánica
Gasoil A./Consumo Total de Energía	KWh/KWh (%)
Gasoil / Consumo Total de Energía	KWh/KWh (%)
Biomasa/ Consumo Total de Energía	KWh/KWh (%)
Consumo de electricidad/ Consumo Total de Energía	KWh/KWh (%)
Consumo de agua	m^3
Consumo de agua/ t de papel producido	m^3/t pasta mecánica
Consumo de agua de red/consumo de agua total	m^3/m^3(%)
Vertidos industriales/Destino	m^3
Vertidos industriales /papel producido	m^3/t
DQO	Kg/t pasta mecánica
DBO_5	Kg/t pasta mecánica
Al	mg/l
Al	Kg/t
Emisiones totales de CO_2	t
Emisiones CO_2/Producción	t/t pasta mecánica
PS emitidos en fuentes confinadas	mg/Nm^3
PS emitidos en fuentes confinadas	kg
PS en fuentes confinadas/ pasta mecánica producida	Kg/t pasta mecánica
CO emitidos en fuentes confinadas	mg/Nm^3
CO emitidos en fuentes confinadas	kg
CO en fuentes confinadas/ pasta mecánica producida (sólo pasta química)	Kg/t pasta mecánica
Residuos no Peligrosos generados/ t pasta mecánica	t/t
Residuos no Peligrosos valorizados / Residuos no Peligrosos generados	%
Lodos de depuradora (indicar porcentaje de humedad)/t pasta mecánica	t/t
% valorización de Lodos de depuradora	t/t(%)
N.º de incidentes relacionados con vertidos accidentales	N.º/año
Ekoscan/ Año y/o ISO14001/ Año y/o EMAS/ Año	Sí/No Cual/año

C.5.– Control del ruido.

Se controlarán las condiciones acústicas en el exterior de la parcela en la que se desarrolla la actividad, en la zona más desfavorable desde el punto de vista de la transmisión de ruido a las viviendas, con una periodicidad trienal. De acuerdo con los resultados obtenidos durante el primer año de control, en lo sucesivo podrá determinarse una periodicidad anual para las mediciones.

El promotor deberá elaborar una propuesta concreta de mediciones que incluya los métodos detallados de medida. La propuesta se incorporará al documento refundido del programa de vigilancia ambiental al que se refiere el apartado C.7 de esta Resolución.

C.6.– Control y remisión de los resultados.

Los resultados de los diferentes análisis e informes que constituyen el programa de vigilancia ambiental quedarán debidamente registrados y se remitirán a esta Viceconsejería de Medio Ambiente. Dicha remisión se hará con una periodicidad anual, siempre antes del 30 de marzo, y los resultados del programa de vigilancia deberán acompañarse de un informe realizado por una entidad independiente y especializada en temas ambientales. Dicho informe englobará el funcionamiento de las medidas correctoras y los distintos sistemas de control de los procesos y de la calidad del medio, análisis de los resultados, con especial mención a las incidencias más relevantes producidas en este período, sus posibles causas y soluciones, así como el detalle de la toma de muestras en los casos en los que no se haya especificado de antemano.

Los resultados relativos al control de la calidad del agua de vertido, además, deberán enviarse con carácter trimestral a la Agencia Vasca del Agua (Delegación de Gipuzkoa, Bizkaia o Álava).

C.7.– Documento refundido del programa de vigilancia ambiental.

El Promotor deberá elaborar un documento refundido del programa de vigilancia ambiental, que recoja el conjunto de obligaciones propuestas en la documentación presentada y las establecidas en la presente Resolución. Este programa deberá concretar los parámetros a controlar, los niveles de referencia para cada parámetro, la frecuencia de los análisis o mediciones, las técnicas de muestreo y análisis, y la localización en detalle de los puntos de muestreo. Deberá incorporar asimismo el correspondiente presupuesto.

Además, el programa de vigilancia ambiental deberá incluir la determinación de los indicadores característicos de la actividad y la sistemática de análisis de dichos indicadores, que permitan la comprobación de la eficacia de las medidas y mecanismos implantados por la propia empresa para asegurar la mejora ambiental (indicadores ambientales).

D) Medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales.

D.1.– Operaciones de parada y puesta en marcha de la planta y operaciones programadas de mantenimiento.

En lo que se refiere a las operaciones de mantenimiento anuales programadas, la empresa deberá realizar una estimación de las emisiones y residuos que se pudieran generar, y una propuesta de gestión y tratamiento en su caso.

D.2.– Cese de la actividad.

Dado que la actividad se encuentra en el ámbito de aplicación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (Epígrafe 21.1 Fabricación de pasta papelera, papel y cartón) y del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la

relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, Zubialde, S.A., deberá dar inicio al procedimiento para declarar la calidad del suelo en el plazo máximo de dos meses a contar desde el cese definitivo de la actividad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 1/2005, de 4 de febrero.

D.3.– Medidas preventivas y actuaciones en caso de funcionamiento anómalo.

Sin perjuicio de las medidas preventivas y condiciones de funcionamiento en situaciones distintas a las normales de la propuesta contenida en la documentación presentada, deberán cumplir las condiciones que se señalan en los siguientes apartados:

a) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas. Se detallarán las medidas adoptadas que aseguren la protección del suelo en caso de fugas, especificando todo lo referente a los materiales de construcción (impermeabilización), medidas especiales de almacenamiento (sustancias peligrosas), medidas de detección de posibles fugas o bien de sistemas de alarma de sobrellenado, conservación y limpieza de la red de colectores de fábrica (necesidad de limpieza sistemática, frecuencia, tipo de limpieza) y sistemas de recogida de derrames sobre el suelo.

b) El manual indicado en el párrafo anterior deberá incluir un programa de inspección y control que recoja pruebas de estanqueidad, estado de los niveles e indicadores, válvulas, sistema de alivio de presión, estado de las paredes y medición de espesores, inspecciones visuales del interior de tanques (paredes y recubrimientos) y un control periódico y sistemático de los sistemas de detección en cubetos a fin de prevenir cualquier situación que pudiera dar lugar a una contaminación del suelo.

c) En el manual de mantenimiento preventivo mencionado anteriormente, se incluirán medidas con objeto de garantizar un buen estado de los sistemas de prevención y corrección (depuración, minimización, etc.) de la contaminación atmosférica.

d) Se dispondrá asimismo de un registro en el que se harán constar las operaciones de mantenimiento efectuadas periódicamente, así como las incidencias observadas.

e) Dado que el manejo, entre otros, de sosa, agua oxigenada, productos químicos, gasoil y residuos peligrosos, pueden ocasionar riesgos de contaminación del suelo y de las aguas, se mantendrá impermeabilizada la totalidad de las superficies de las parcelas que pudieran verse afectadas por vertidos, derrames o fugas.

f) Las materias primas, combustibles y productos que requiere el proceso se almacenarán en condiciones que impidan la dispersión de los mismos al medio.

g) Deberá acreditarse que estas instalaciones de almacenamiento cumplen, en cuanto a las distancias de seguridad y medidas de protección, las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa al almacenamiento de productos químicos. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

h) Se deberá disponer en cantidad suficiente de todos aquellos materiales necesarios para una actuación inmediata y eficaz en caso de emergencia: contenedores de reserva para reenvasado en caso necesario, productos absorbentes selectivos para la contención de los derrames que

puedan producirse, recipientes de seguridad, barreras y elementos de señalización para el aislamiento de las áreas afectadas, así como de los equipos de protección personal correspondientes.

i) Se remitirá a esta Viceconsejería de Medio Ambiente un protocolo o procedimiento documentado que sirva de control operacional de la maniobra de vaciado de cubetos, donde se deberá evitar que se dirijan a la planta de tratamiento los derrames de productos que puedan afectar a su eficacia.

j) Las aguas procedentes de las limpiezas de soleras que se realicen en el interior de las naves se enviarán a la línea de tratamiento.

k) Los sólidos acumulados en fondos de depósitos o balsas no deberán ser desaguadas al cauce durante las labores de limpieza periódica, debiendo ser retiradas para su gestión o disposición en vertedero adecuado.

l) Los residuos sólidos y los fangos en exceso originados en el proceso de depuración deberán extraerse con la periodicidad necesaria para garantizar el correcto funcionamiento de la instalación. Se almacenarán, en su caso, en depósitos impermeables que no podrán disponer de desagües de fondo.

m) En ningún caso se depositarán en zonas que, como consecuencia de la escorrentía pluvial, puedan contaminar las aguas del cauce público.

n) Si las instalaciones dispusieran de tratamiento de fangos, el agua escurrida deberá recircularse a la entrada de la instalación de depuración para su tratamiento.

o) En las situaciones de emergencia, se estará a lo dispuesto en la legislación de protección civil, debiendo cumplirse todas y cada una de las exigencias establecidas en la misma.

p) El titular dispondrá de los medios necesarios para explotar correctamente las instalaciones de depuración y mantener operativas las medidas de seguridad que se han adoptado en prevención de vertidos accidentales. En este caso se destacan las siguientes:

q) Adicionalmente a las actuaciones descritas en el apartado Segundo de la presente resolución, se aislarán adecuadamente las instalaciones de almacenamiento y manipulación de gasóleo con el fin de retener los posibles derrames por roturas, reboses accidentales, etc.

r) Se deberá disponer de un manual de mantenimiento preventivo al objeto de garantizar el estado de las instalaciones, en especial respecto a los medios disponibles para evitar la contaminación en caso de derrames o escapes accidentales y a las medidas de seguridad implantadas.

s) No está autorizado el vertido de aguas residuales a través de «by-pass» en las instalaciones de depuración.

t) En caso de producirse una incidencia o anomalía con posibles efectos negativos sobre el medio o sobre el control de la actividad (entre otros, vertido accidental) deberá comunicar inmediatamente dicha incidencia o anomalía a la Viceconsejería de Medio Ambiente.

u) Cuando se trate de incidentes o anomalías graves y, en cualquier caso si se trata de un vertido accidental, deberá comunicarse además con carácter inmediato a SOS Deiak y al Ayuntamiento, y posteriormente en el plazo máximo de 48 horas se deberá reportar un informe detallado del accidente a la Viceconsejería de Medio Ambiente en el que deberán figurar, como mínimo los siguientes datos:

- Tipo de incidencia.

- Localización y causas del incidente y hora en que se produjo.
- Duración del mismo.
- En caso de vertido accidental, caudal y materias vertidas.
- En caso de superación de límites, datos de emisiones.
- Estimación de los daños causados.
- Medidas correctoras adoptadas.
- Medidas preventivas para evitar su repetición.
- Plazos previstos para la aplicación efectiva de medidas preventivas.

v) Deberá acreditarse que las instalaciones cumplen las exigencias impuestas en la normativa vigente relativa a la protección contra incendios. Dicha acreditación se realizará mediante la presentación ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente de las correspondientes certificaciones emitidas por los organismos competentes.

E) Las medidas protectoras y correctoras, así como el programa de vigilancia ambiental, podrán ser objeto de modificaciones, incluyendo los parámetros que deben ser medidos, la periodicidad de la medida y los límites entre los que deben encontrarse dichos parámetros, cuando la entrada en vigor de nueva normativa o cuando la necesidad de adaptación a nuevos conocimientos significativos sobre la estructura y funcionamiento de los sistemas implicados así lo aconseje. Asimismo, tanto las medidas protectoras y correctoras como el programa de vigilancia ambiental podrán ser objeto de modificaciones a instancias del promotor de la actividad, o bien de oficio a la vista de los resultados obtenidos por el programa de vigilancia ambiental.

F) Con carácter anual, Zubialde, S.A. comunicará a la Viceconsejería de Medio Ambiente los datos sobre las emisiones a la atmósfera y al agua y la generación de todo tipo de residuos, a efectos de la elaboración y actualización del Inventario de Emisiones y Transferencias de Contaminantes E-PRTR-Euskadi, de acuerdo con el Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

La transacción de dicha información se realizará antes del 31 de marzo siguiente al ejercicio al que se refieren los datos transferidos y se hará efectiva a través de la Declaración Medioambiental-DMA, eje de las transacciones electrónicas de información medioambiental entre las entidades externas y el Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La operativa que sustenta la mencionada transacción se fundamenta en la incorporación de los datos técnicos y/o procedimentales medioambientales incorporados a la citada Declaración Medioambiental-DMA mediante la denominada versión entidades del Sistema IKS-L03 (disponible en la web www.eper-euskadi.net), Sistema de Gestión de la Información Medioambiental del Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El conjunto de todos los datos conformará el Registro de Actividades con Incidencia Ambiental de la Comunidad Autónoma del País Vasco, base de las transacciones de información a los Registros de la Agencia Europea de Medio Ambiente (Registro E-PRTR-Europa).

Asimismo, el resto de las transacciones de información previstas en la presente Resolución se efectuará preferentemente a través de la mencionada Declaración Medioambiental.

Dicha información será pública, ajustándose a las previsiones de la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso

a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/2005/CE) y garantizándose en todo momento el cumplimiento de las prescripciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

G) De acuerdo con el articulo 4 apartado 3 del Real Decreto 509/2007, de 21 de abril 2007 en el caso de instalaciones existentes, los titulares de la instalación deberán notificar a la autoridad competente los riesgos potenciales para la salud y el medio ambiente de las sustancias que se utilicen o produzcan en la instalación, identificados durante el proceso de registro y evaluación previsto en el Reglamento CE n.º 1907/2006.

H) Las modificaciones de la instalación sometida a la presente autorización ambiental integrada se ajustarán al régimen de comunicación previsto en el artículo 10.3 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, requiriendo el otorgamiento de una nueva autorización ambiental integrada cuando aquellas modificaciones revistan carácter sustancial.

Tercero.– La efectividad de la presente resolución queda subordinada a la acreditación documental previa ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del cumplimiento de las condiciones impuestas en los siguientes puntos del apartado Segundo de la presente Resolución: A) (datos responsable de medio ambiente); B.1.1.2 (coordenadas UTM, diámetros y alturas de los focos especificados) (plano de ubicación de focos) ; B.1.3.1.e) y B.1.3.2.c) (documento de aceptación de residuos peligrosos y no peligrosos generados); B.1.3.1.l) y B.1.3.2.e) (Modelo de registro de control de residuos peligrosos y no peligrosos generados); B.1.4 (acreditación medidas para la protección del suelo); C.1.a) (en su caso control de emisiones atmosféricas);C.1.b) (Modelo de registro de emisiones atmosféricas); C.7 (Documento refundido del Programa de Vigilancia Ambiental); D.1 (estimación de generación de emisiones y residuos); D.3.a) (manual de mantenimiento); D.3.g) (acreditación almacenamiento de productos químicos); D.3.h) (relación de materiales disponibles para casos de emergencia; D.3.v) (normativa contra incendios).

Asimismo, la efectividad de la presente autorización quedará supeditada a la verificación, en el transcurso de la visita de inspección a realizar, en su caso, por los servicios técnicos adscritos a este órgano ambiental, de que las instalaciones están construidas y equipadas de conformidad con el proyecto presentado y con lo dispuesto en la presente Resolución. A tal efecto, con anterioridad a la citada visita de inspección, el promotor deberá presentar ante esta Viceconsejería de Medio Ambiente certificado emitido por técnico competente del cumplimiento de tales extremos.

El plazo para la acreditación del cumplimiento de las condiciones a las que se refiere este apartado se establece en 6 meses, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, dictándose por la Viceconsejería de Medio Ambiente Resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

La acreditación del cumplimiento de los requisitos indicados dará lugar a una resolución por la que se declare la efectividad de la autorización ambiental integrada.

Cuarto.– El plazo de vigencia de la presente autorización ambiental integrada es de 8 años, contados a partir de que la misma se haga efectiva de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. Transcurrido dicho plazo deberá ser renovada y, en su caso, actualizada por periodos sucesivos.

Con antelación de diez meses a la fecha límite de vencimiento de la autorización ambiental integrada, el titular de la misma deberá solicitar su renovación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Quinto.– En cualquier caso, la autorización ambiental integrada podrá ser modificada de oficio en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.

Sexto.– Zubialde, S.A.. deberá comunicar cualquier transmisión de titularidad que pudiera realizarse respecto a la fabricación de pasta mecánica objeto de la presente Resolución, en orden a su aprobación por parte de la Viceconsejería de Medio Ambiente.

Séptimo.– Serán consideradas causas de caducidad de la presente autorización las siguientes:

● La no acreditación en plazo del cumplimiento de las condiciones señaladas en el apartado Tercero de la presente Resolución para la efectividad de la autorización ambiental integrada, sin que mediare solicitud de prórroga por el interesado debidamente justificada.

● La extinción de la personalidad jurídica de Zubialde, S.A., en los supuestos previstos en la normativa vigente.

● Las que se dispongan en la Resolución que declare su efectividad.

Octavo.– Comunicar el contenido de la presente Resolución a Zubialde, S.A., al Ayuntamiento de Aizarnazabal, a los organismos que han participado en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada y al resto de los interesados.

Noveno.– Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Décimo.– Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo señalado en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En Vitoria-Gasteiz, a 10 de marzo de 2008.

El Viceconsejero de Medio Ambiente,
IBON GALARRAGA GALLASTEGUI.